



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000095/2026.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0145/2026.
Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1641181726000095**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 25 de septiembre de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 23 de septiembre de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000095**, en el que solicita lo siguiente: **" Quisiera conocer quién es la persona física o moral contratada por el gobierno de Oaxaca para operar y dar mantenimiento al sistema de altoparlantes en donde suena la alerta sísmica del Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca (SASO), en los últimos 6 años incluyendo el presente 2026, es decir desde el año 2020 a la fecha. Quisiera conocer además qué persona física o moral está contratada para operar y dar mantenimiento al SASO en 2026, que se me exponga a la vista, el contrato 2026 de dicha persona física o moral, entendiendo que la vigencia del mismo inició el primero de enero del presente y vencería el 31 de diciembre del 2026. Quisiera conocer qué persona física o moral fue contratada por el gobierno de Oaxaca en 2025 para operar y dar mantenimiento al SASO, que se me exponga a la vista el contrato 2025 de dicha persona física o moral. Quisiera conocer del contrato 2025, las cláusulas en las que se especifica, desglosa y defina puntualmente, qué cubren las garantías del SASO a las cuales se vea obligada la persona física o moral contratada en ese año, conceptos como: Mantenimiento, visitas de monitoreo, visitas de revisión a las instalaciones y equipos, visitas de revisión a infraestructuras, etc. Rubro por rubro, en caso de ser piezas, qué piezas son, a cuáles se refiere, refacciones, cuáles, componente cuáles, equipos cuáles etc. O si aplica en su caso, montos definidos y especificados en el contrato referido, por concepto de dichas garantías."** y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 16, 17, 41 fracciones II, y V , 127 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 19 fracción I, 38 fracciones III, VIII y 163, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1.0.2.1.0.3 y 81 fracciones IV, V y 126 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracciones III, VIII y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **1641181726000095**.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero.- Los artículos 1, 3 fracción II y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2 fracción I, , 13 fracción I, 20 fracciones I, III y VII, de la Ley de Entidades Paraestatales del



Estado de Oaxaca; 4 primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I y II, 58 último párrafo y 193 primero y segundo párrafos del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 fracción I, 14 fracción II, 33 numerales A, fracción I, II, III, 7 fracciones I, II, 35 fracción XXV de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; 8 fracción I, 10 fracción VI, 23 fracción I del Reglamento Interno de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgo; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

(...).

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

(...).

II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y

(...).

ARTÍCULO 60. Son organismos descentralizados los entes públicos creados por ley o decreto del congreso del estado o por decreto del gobernador del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación estructura y forma de organización que adopte, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, así como la obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al lavado de activos; la administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean transferidos y aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de las demás disposiciones aplicables

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

I. Organismos Descentralizados;

(...)

ARTICULO 4o.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades paraestatales se sujetarán al control y evaluación del Ejecutivo del Estado, en los términos previstos en la presente ley.

(...).



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

ARTÍCULO 13.- Al frente de cada Entidad Paraestatal habrá un Director General o equivalente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;

(...).

ARTICULO 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

I. La prestación de un servicio público o social;

(...)

VII. Aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.

(...)

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

(...)

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 55. Los titulares de las Dependencias y Entidades, y de las Unidades de administración serán responsables en el ejercicio de su presupuesto de egresos de:

I. Utilizar el sistema electrónico que establezca la Secretaría para llevar el control de las adecuaciones presupuestarias, las cuentas por liquidar certificadas, las rectificaciones a las mismas, así como para pagar o enterar los descuentos y retenciones a favor de terceros, y

II. Dar seguimiento a los recursos asignados a fin de controlar y vigilar que el ejercicio del gasto público se aplique conforme a las disposiciones legales vigentes.

(...)

Artículo 58. Las cuentas por liquidar certificadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

Los titulares de las Unidades de administración de las Dependencias y Entidades serán responsables de que las CLC's estén justificadas y comprobadas con los documentos originales que obren en sus archivos y sean congruentes con la partida presupuestaria y estructura programática que se afecte.

Artículo 193. El archivo fiscal o contable se constituye del conjunto de documentos originales que sirven de soporte justificativo y comprobatorio del ingreso, gasto y patrimonio, así como de los que se originan en los Sistemas electrónicos autorizados como herramientas tecnológicas para el registro del ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos, inversión pública, contabilidad gubernamental, entre otros que estén relacionados con la administración y manejo de los recursos públicos.



La integración, control, guarda, custodia, baja y destrucción del archivo fiscal o contable será responsabilidad de las Dependencias y Entidades.

(...).

LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, bajo los principios establecidos en la misma, en concordancia con la política nacional, además de los objetivos específicos siguientes:

I. Establecer la concurrencia de la facultad del Estado y los municipios en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil, contemplando en el desarrollo de estas acciones, el enfoque de género y respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades Indígenas y de los pueblos afroamericanos.

(...).

Artículo 14. Son autoridades en materia de protección civil en el Estado:

(...).

III. La Coordinación Estatal;

(...).

Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, la Coordinación Estatal se organizará de acuerdo con las siguientes bases:

A) Contará con:

I. Una Junta Directiva;

II. Un Coordinador Estatal, y

III. La estructura orgánica que requiera para su funcionamiento.

(...).

7. El Coordinador Estatal tiene la Representación Legal de la Coordinación Estatal de conformidad con la Ley y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, con las siguientes facultades:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Coordinación Estatal;

II. Ejercitar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Coordinación Estatal;

(...).

Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

(...).

XXV. Regular, operar, actualizar y ampliar el Sistema de Alerta Sísmica para el Estado, en términos del Reglamento de la presente Ley;

(...).



REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO

La Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, que tiene a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil que a su vez tiene como objeto proteger a la persona, sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos que representan los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

(...).

Artículo 8. La Coordinación Estatal contará con una Coordinadora o Coordinador quien además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades y su Ley, tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer y dirigir la política de protección civil del Poder Ejecutivo del Estado, así como planear y coordinar en los términos de la legislación aplicable las actividades técnicas operativas, administrativas y financieras de la Coordinación Estatal;

(...)

Artículo 10. La Unidad Jurídica contará con una jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador y tendrá las siguientes facultades:

(...)

VI. Formular y en su caso, revisar los convenios, acuerdos y contratos de cualquier naturaleza en los que sea parte la Coordinación Estatal

(...)

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 23. La titularidad de la Unidad de Transparencia, recaerá en la Jefa o le la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Coordinación Estatal, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia:

(...)

De modo que la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 23 de septiembre de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000095**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la **Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos** ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de



Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento a la solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o ante el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1641181726000095**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII, y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ
C.c.p. Expediente

ADMC.